



REF: INVALIDA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1110, DE 18 DE MAYO DE 2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES, QUE RESOLVIÓ PARCIALMENTE EL CUARTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS, PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, PROGRAMAS PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE FAMILIAS DE ACOGIDA CON PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO (FAE-PRO), PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE) , PROGRAMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE (PEE), PROGRAMAS DE REINSERCIÓN EDUCATIVA (PDE), PROGRAMAS EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE (PRM); PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS (PDC), PROGRAMAS EN ATENCIÓN CON ADOLESCENTES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ABUSIVAS DE CARÁCTER SEXUAL (PAS); PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF), PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBULATORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA (PAD) Y LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (OPD) EN LA REGIÓN DE O´HIGGINS..

RES. EXENTA N° 1983

Santiago, 15 JUL 2021

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 3° inciso segundo del D.F.L. 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado"; lo dispuesto en los artículos 5°, 45, 53 y siguientes de la Ley N° 19.880, de "Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en la Ley 21.140; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 370, de 2019, y 79, de 2020, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en las Resoluciones Exentas N°s 3001, 3110, 3406, todas de 2020, 187 y 249, de 2021, todas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; y lo establecido en las Resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, a este respecto, mediante la Resolución Exenta N° 0273, de fecha 16 de febrero de 2021, de este Servicio, se autorizó el Cuarto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, específicamente, Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Programas de Intervención Integral Especializada (PIE) ,Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas para Niños, Niñas y Adolescentes, con Consumo Problemático de alcohol y/u otras Drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS); Programas de Protección en General, Específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), Programas de Protección Ambulatoria para Niños y Niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos Del Niño, Niña y Adolescente (OPD), aprobándose sus bases administrativas, técnicas y anexos, modificadas por las Resoluciones Exentas N°s 314, de 19 de febrero, 415, de 26 de febrero, y 606, de 19 de marzo, todas de 2021, de esta Dirección Nacional.
- 2° Que, mediante la Resolución Exenta N° 1110, de 18 de mayo de 2021, de esta Dirección Nacional, se resolvió parcialmente el Cuarto Concurso Público en comento, en la Región de O´Higgins, adjudicándose el código 6470 a la Fundación León Bloy. Dicha resolución fue notificada a todos los interesados.
- 3° Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1349, de 02 de junio de 2021, de esta Dirección Nacional, se dio inicio al Procedimiento de Invalidación Parcial de Oficio, de la Resolución Exenta N° 1110, de 18 de mayo de 2021, de la Dirección Nacional del



SENAME, que resolvió Parcialmente el Cuarto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con Consumo Problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); Programas de Protección en general, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), Programas de Protección Ambulatoria para niños y niñas con Discapacidad grave o profunda (PAD) y Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del niño, niña y adolescente (OPD), en la Región de O'Higgins, específicamente respecto de los Resueltos Primero y Segundo de la citada Resolución Exenta 1110, de 18 de mayo de 2021, específicamente en cuanto al código 6470. Todo lo anterior, por los fundamentos expuestos en la citada Resolución Exenta N° 1349, de 02 de junio de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

- 4° Que, es del caso señalar que la Resolución Exenta N° 1349, de 02 de junio de 2021, ya citada fue notificada a través de la Cartas N° 323, 324 y 325 de 08 de junio de 2021, de esta Dirección Nacional a la Fundación Creeser, Fundación Leon Bloy y Corporación Prodel; todo esto, de acuerdo a lo informado mediante correo electrónico y por la Oficina de Partes de esta Dirección Nacional.
- 5° Que, adicionalmente, en cuanto al organismo colaborador, **Corporación Creeser**, de igual modo, la citada Carta N° 324, de 2021, les fue remitida. Sin embargo, de acuerdo a la información digital disponible en la página web de Correos de Chile, esta estuvo por más de tres semanas en reparto en la comuna de domicilio de la Fundación Creeser. Debido a lo anterior, y sumado a la contingencia sanitaria de COVID, presente tanto en el mundo como en nuestro país, y para efectos de que el procedimiento de invalidación sea eficiente y eficaz, se procedió a enviar correo electrónico a ambas instituciones registrados en este Servicio, esto es "fundación.creeser1@gmail.com", con fecha 13 de junio del año en curso, remitiendo la carta mencionada y la Resolución Exenta objeto de la notificación.

Es del caso indicar, que dicha institución acuso recibo del correo electrónico remitido el día 13 de julio de 2021.

En este sentido, se verificó la hipótesis contemplada en el artículo 47 de la Ley N° 19.880, la cual hace referencia a la notificación tácita, indicando lo siguiente: *"Notificación tácita. Aun cuando no hubiera sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciera cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad"*.

Adicionalmente, el artículo 19 de la citada ley prescribe lo siguiente: *"Utilización de medios electrónicos. El procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y **medios electrónicos.**"*

Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes".

De tal forma, es válido como verificador de la notificación, el envío de la carta ya aludida, al correo electrónico del organismo colaborador **Fundación Creeser**, la cual fue, además, contestada positivamente, habiendo manifestado sus representantes legales su conformidad en orden a ser notificado por dicho medio; mecanismo que, en este caso, resultó más eficiente y útil, especialmente considerando el periodo de emergencia sanitaria actual.

Lo anterior resulta concordante, por lo demás, con los principios de economía procedimental y de la no formalización, contemplados en los artículos 9° y 13 de la citada ley N° 19.880, según los cuales el procedimiento administrativo debe responder a la máxima economía de medios y desarrollarse con sencillez y eficacia, de manera que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares



- 6° Que, dando cumplimiento al Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N°1349, de 2021, de esta Dirección Nacional, respecto a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 53 de la Ley 19.880, a propósito de la situación de contingencia provocada por el brote epidémico COVID-19, en el territorio nacional, y habiéndose decretado Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República de Chile por medio del Decreto Supremo N°4, de 04 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, prorrogado por el Decreto Supremo N°1 de 07 de enero de 2021, del Ministerio de Salud, lo que impide celebrar presencialmente la audiencia de rigor, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 53 de la Ley N°19.880, este Servicio cumplió con señalar a los interesados que debían, si así lo estimasen, alegar cuanto considerasen procedente, dentro del plazo de 05 días hábiles desde la notificación de dicha resolución, mediante carta certificada, por escrito, a la Oficina de Partes de esta Dirección Nacional, en el procedimiento de Invaldación informado.
- 7° Que, de acuerdo a informado por Secretaría del Departamento Jurídico de esta Dirección Nacional, no se han presentado más alegaciones que las citadas en los considerandos anteriores, dentro de plazo.
- 8° Que, el Servicio Nacional de Menores, en consideración a los antecedentes previamente mencionados, ha decidido dictar el acto administrativo correspondiente; invalidando parcialmente la **Resolución Exenta N° 1110, de 18 de mayo de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores**, que resolvió en el sentido que indica, el Cuarto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con Consumo Problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); Programas de Protección en general, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), Programas de Protección Ambulatoria para niños y niñas con Discapacidad grave o profunda (PAD) y Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del niño, niña y adolescente (OPD), en la Región de O´Higgins, específicamente respecto de los Resueltos Primero y Segundo de la citada Resolución Exenta 1110, de 18 de mayo de 2021, específicamente en cuanto al código 6470, **procediendo a reevaluar, y a readjudicar, si así procediere, el código 6470 a los proyectos que mejor cumplan con los requisitos señalados en las Bases administrativas.**

RESUELVO:

PRIMERO: INVALIDÉSE parcialmente la Resolución Exenta N° 1110, de 18 de mayo de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que adjudicó, en la Región de O, Higgins, el código 6470 en el Cuarto Concurso de los Proyectos, el Cuarto Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con Consumo Problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en Atención con Adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); Programas de Protección en general, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), Programas de Protección Ambulatoria para niños y niñas con Discapacidad grave o profunda (PAD) y Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del niño, niña y adolescente (OPD), en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.032, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, aprobándose sus bases administrativas, técnicas y anexos, modificadas por las Resoluciones Exentas N°s 314, de 19 de febrero, 415, de 26 de febrero, y 606, de 19 de marzo, todas de 2021, de la Dirección Nacional del SENAME.

SEGUNDO: RETROTRÁIGASE por la parte de la Dirección Regional de O´Higgins del SENAME, a la **etapa de evaluación de los proyectos**, respecto del código 6470 respecto de todos los proyectos presentados, de conformidad con las Bases Administrativas que rigieron el citado Cuarto Concurso Público de Proyectos.

TERCERO: EMÍTASE el acto administrativo correspondiente que resuelva en la Región de O´Higgins, el Cuarto Concurso de los Proyectos, para la Línea de Acción Programa de Prevención Focalizada (PPF), de conformidad con la Ley N° 20.032, para la Red de



Colaboradores Acreditados del SENAME, cuya convocatoria fue aprobada mediante la Resoluciones Exentas N°s 314, de 19 de febrero, 415, de 26 de febrero, y 606, de 19 de marzo, todas de 2021, conforme con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 19.880, una vez totalmente tramitado el presente acto administrativo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a los siguientes organismos colaboradores: Fundación Leon Bloy, Corporación PRODEL y Fundación Creeser, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto con el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

SERVICIO NACIONAL
DE MENORES
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Maria Fabiana Castro Brahm
MARIA FABIANA CASTRO BRAHM
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

[Signature]
VISADO DIGITAL
IAR/GBT/PGG/DDG/RNO

- Distribución:
- Representantes Legales: Fundación Leon Bloy, Corporación PRODEL y Fundación Creeser.
 - Departamento Jurídico.
 - Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
 - Departamento de Planificación y Control de Gestión.
 - Dirección Regional de O'Higgins.
 - Oficina de Partes